15° Congreso Tributario

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tema II

### "ASPECTOS FISCALES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN LEY 26.994."

La comisión a cargo del Tema II estuvo integrada por:

Presidente: Luis OmarFernández,

Secretaria: Verónica Cumo,

Relatoría a mi cargo, Daniel Malvestiti.

**VISTO,**

1. Los valiosos aportes de los panelistas: Gustavo Etman, Diego Fraga, Eduardo Gil Roca y Eduardo FavierDubois;
2. Los trabajos de DarioRajmilovich,Sergio Siemesen de Bielke,Marcos Carrillo, Eliana G. Vinocur y Juan C. Galarza, Daniel Pérez, Silvina Coronello y Fabiana Iglesias Araujo;
3. El informe DE RELATORIA;
4. El intercambio de opiniones y el debate entre los asistentes.

**SE CONCLUYE:**

**A) Prescripción de los tributos locales:**

La doctrina sobre prescripción de los tributos locales tradicionalmente planteó dificultades interpretativas; zanjadas por el fallo de la CSJN Filcrosa del año 2003.

Las normas del nuevo código parecen reinstalar el tema de su discusión, la que deberá ser dilucidada desde el punto de vista de su validez constitucional.

**B) Sociedad de un solo socio (SAU):**

Mantener para la Sociedad Anónima Unipersonal el tratamiento impositivo que la ley establece actualmente para las sociedades de capital.

**C) Socio aparente:**

En los casos en que los demás socios compren la totalidad del capital, por aplicación del principio de realidad económica, el resultado no debería estar gravado.

**D) Reducción a un único socio en otras sociedades:**

Si se considera la primacía de la forma jurídica sobre la realidad económica debería mantenerse el tratamiento fiscal de la sociedad. En caso contrario, debería dársele el tratamiento de empresa unipersonal.

**E) Sociedades civiles, de hecho e irregulares:**

Deberán seguir manteniendo el tratamiento tributario actual, como sociedades “simples”: o sea tributan en cabeza de sus socios. En el caso de las sociedades de profesionales, mantiene su vigencia el criterio del máximo tribunal en el fallo “Paracha Jorge Daniel”.

**F) Sociedades entre cónyuges:**

El tratamiento impositivo actual no debería alterarse.

**G) Derechos reales:**

En lo atinente al impuesto a las ganancias deberán dictarse normas para establecer los costos y resultados asignables a las operaciones con los nuevos derechos reales, entre otras, se requieren pautas sobre afectación por el superficiario de su derecho a locación u otros derechos reales (p.e. propiedad horizontal o condominio) y su explotación. Los costos y resultados de todas estas alternativas requieren regulaciones impositivas específicas para su valuación y determinación.

En lo relativo al impuesto al valor agregado, su legislación actual no prevé la figura, lo cual puede posibilitar su utilización en maniobras de planificación fiscal que eludan este tributo. Debería legislarse en el sentido de prever que la cesión onerosa del derecho de superficie tenga un tratamiento similar al de la locación de inmuebles (cuando la contrapartida sea un canon periódico) o al de la enajenación de estos bienes, en los demás casos.

Por su parte, la reversión de los bienes existentes al finalizar el derecho real, en cabeza del nudo propietario, debería tener un tratamiento similar al de la construcción sobre inmueble ajeno.